

Honorable
JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: ACCION DE GRUPO NÚMERO 2013-00592
ACCIONANTE: DAMASO RAFAEL MANGA Y OTROS
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SOACHA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

En mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, dentro del término legal, contra el Auto notificado y calendado con fecha del 25 de septiembre del presente año, por las razones que a continuación expongo, con base en los siguientes fundamentos de hechos y derecho.

1. Dando curso a la solicitud elevada por la CONSTRUCTORA BOLIVAR, en la objeción que presentara por error grave, del dictamen pericial del doctor JOSE JOAQUIN LOZANO, ha procedido el despacho a nombrar perito para desarrollar la labor, al ingeniero ELKIN DE JESUS MANCERA CARMONA. Nombramiento que está llamado a no prosperar, toda vez que, el mencionado profesional, **NO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, lo que motivaría una **NULIDAD**, en el curso del proceso.
2. Llama la atención, preocupantemente, que el juzgado manifieste, en el Auto recurrido, a folio tercero, que, el despacho **verificó** los documentos en cuanto a la acreditación de la idoneidad, ubicación y experiencia del perito; cuando aun no se ha posesionado y por lo tanto no es de buen recibo, que éste haya primero cumplido con el protocolo de su hoja de vida, cuando aún no sabía que lo iban a nombrar, pues estos requisitos se aportan al momento de la aceptación del cargo.
3. Manifiesta el despacho en su Auto, que accede a decretar un nuevo dictamen pericial, para la pertinencia de la objeción planteada por la Constructora Bolívar, por cuanto la controversia gira en torno a **PUNTOS TÉCNICOS**; desconociendo que lo que se ha alegado es que la urbanización TERRAGRANDE, fue construida invadiendo la ZONA DE RONDA, la cual no es edificable, conforme lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional y como consecuencia se han venido generando fallas del orden constructivo en cada una de las viviendas de mis poderdantes, lo cual fue verificable, tal como se hizo con las

mediciones realizadas en la INSPECCIÓN JUDICIAL, contentiva en video.

4. Sabido es que el Artículo 244 del CPC, establece con claridad meridiana que, la INSPECCION JUDICIAL, como medio de prueba, consiste en que el juez, de manera personal y directa, podrá realizar el examen de personas, lugares, cosas o documentos, con el fin de verificar o esclarecer los hechos materia del proceso, a fin de formarse a un más adecuado convencimiento del aspecto que se quiere demostrar; es decir que está encaminada a esclarecer los vacíos probatorios que impidan hacer claridad acerca de la existencia del hecho. En la inspección realizada por el despacho se pudo evidenciar.
 - a. Que fue invadida la ZONA DE RONDA.
 - b. Que las viviendas de mis mandantes presentan grietas en su estructura.

Todo lo anterior quedó consignado en el video que como prueba realizó el despacho, de cuya copia ostentamos los actores, lo que me lleva a ratificar lo expresado en la demanda y garantía por la inspección judicial

De que hubo anomalías en el momento de construirse la Urbanización TERRAGRANDE, entre otras las aquí señaladas y que cuyas cargas no tienen por que soportarla una comunidad de escaso recurso, que compran sus viviendas, para asegurar el futuro de su núcleo familiar y que esperan que la justicia le restablezca sus derechos vulnerados.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente, sea revocado el nombramiento del ingeniero ELKIN DE JESUS MANCERA CARMONA, POR NO ENCONTRARSE INSCRITO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y EVITAR FUTURAS NULIDADES.

He de recordar que INGEOMINAS, por ejemplo, ha prestado este servicio en otras acciones de grupo.

Dios permita que su señoría, tome una sabia decisión.

Cordialmente,



JAIRO BARRIOS GONZALEZ
ABOGADO PARTE ACTORA.

jbarrios.abogado@gmail.com ó jabogado@hotmail.es
teléfono: 3112260894